



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba.
Usiacurí, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, OCTUBRE 28 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120210005000
Demandante: EDUARDO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS
Demandado: CRISTINA ISABEL PÉREZ MARTINEZ

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el señor **EDUARDO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial, el doctor Fabián Alberto Jiménez Hurtado, en contra de la señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.003.1998.235, la misma contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-Letra de Cambio adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; por lo que se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que el demandante solicita la medida cautelar del embargo y retención del 50% del salario devengado y por devengar de la demandada Cristina Isabel Pérez Martínez, como trabajadora del Concejo Municipal de Usiacurí, horas extras, recargos nocturnos, domingos y festivos, así como el 50% de las cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, primas legales y extralegales, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones o emolumentos que le otorgue la alcaldía, o la que el despacho se sirva decretar, siempre y cuando garantice el pago de las sumas adeudadas y los que se llegaren a causar en desarrollo del proceso.

Que por mandato del ARTICULO 156 del código sustantivo del trabajo, *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil*". Norma que no resultaría aplicable para la presente demanda, en razón de que quien demanda lo es una persona natural.

No obstante lo anterior, respecto del embargo de salarios, el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo señala de manera textual:

"REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional"

Sin embargo la misma norma nos trae la excepción en su artículo 155 cuando señala:

"EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte".

Ante lo anterior el despacho considerará viable lo solicitado por la parte ejecutante; siempre y cuando esta se contemple dentro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ MARTINEZ**.

Por lo anterior y por ser procedente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **EDUARDO ANTONIO CHARRIS VILLALOBOS** identificado con la C.C. No. 72.197.418 y en contra de la señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.003.1998.235, por las siguientes sumas de dinero:

- I. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7'000.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título valor- la Letra de Cambio No. 002 de fecha 21 de febrero del año 2020, más los intereses corrientes desde la fecha de creación, hasta el día 30 de julio de 2020; más los intereses de mora, desde el día 04 de agosto de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. **FABIAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO** con C.C. 72.022.477 y T.P. 331.203 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario al cobro judicial del señor **JORGE BARROS PÉREZ**, de conformidad al endoso conferido.

QUINTO.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que excede el salario mínimo mensual devengado por la demandada señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.003.1998.235; en su calidad de trabajadora al servicio del Concejo Municipal de Usiacurí. Límitese la medida hasta la suma de \$14'000.000.00. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RONALD SMITH CASTILLO GIL

